

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837.*)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Jefe de Administracion de segunda clase, Subdirector primero de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, á don Jerónimo García Cabrero, Delegado de Hacienda en la provincia de Zaragoza.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Zaragoza á D. Mariano García y Puig Samper, que lo es en la de Pontevedra.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

(*Gaceta 8 Noviembre 1882.*)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO.

El Alcalde de Roden, en oficio fecha 10 del actual, me comunica lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha se me da parte por el Guarda de acampo de D. Mariano Sorolla Ramon, vecino de Fuentes de Ebro y Zaragoza, que el ganado de su principal se halla atacado de la viruela en la dehesa de Valdepoy, que confronta al N. con mojon de Fuentes de Ebro, al S. con el de Mediana, al E. con huerta de Roden y al O. con término de Zaragoza, teniendo el abrevadero en la acequia molar de este pueblo.»

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los ganaderos de la jurisdiccion referida.

Zaragoza 14 de Noviembre de 1882.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

SECCION CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

En el dia de hoy, previas las formalidades reglamentarias, he tomado posesion del cargo de Delegado de Hacienda en esta provincia, para el que S. M. el Rey (Q. D. G.) se dignó nombrarme por decreto de 7 del actual.

Lo que he acordado hacer público por medio del BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las demás Autoridades y de las Corporaciones de la provincia, así como de los particulares que en ella tienen su residencia.

Zaragoza 12 de Noviembre de 1882.—Mariano G. Puig Samper.

SECCION QUINTA.

ORDENACION DE PAGOS POR OBLIGACIONES

DEL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

CIRCULAR.

Habiendo ofrecido algunas dudas las disposiciones contenidas en la circular de este Centro, fecha 12 de Agosto último, y con objeto de aclarar el concepto y alcance de las mismas, la Ordenacion ha creído conveniente expedir una nueva circular para que se observen unas mismas reglas en el abono de sueldos á los empleados dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia que lleguen á variar de destino, á cuyo efecto se dictan las prevenciones siguientes, que han de observarse estrictamente por las Intervenciones de las Delegaciones de Hacienda en provincias.

1.^a El derecho al goce de sueldo de los empleados en activo servicio, empezará á contarse desde el día en que tomen posesion.

2.^a Las cantidades devengadas por los individuos que pasan de un destino á otro desde el día de su cese hasta el anterior inclusive, á la posesion en el nuevo, se imputarán al artículo del presupuesto á que correspondieren ántes de tener lugar la traslacion.

3.^a Al cesar un empleado del órden judicial en una provincia, se le acreditará en la nómina correspondiente al mismo mes en que cese, lo devengado hasta dicho día con presencia de la oportuna certificacion de la Audiencia ó Juzgado respectivo y justificativa de dicho cese.

4.^a Las certificaciones de tomas de posesion de los funcionarios del órden judicial, cuando estos no sean de nueva entrada, se expedirán por las Secretarías de las Audiencias, si se trata de Magistrados ó empleados de las mismas, y por las Secretarías de los Juzgados en los demás casos y se remitirán á las Delegaciones de Hacienda de las provincias de donde procedan los interesados trasladados, para que en su vista las Intervenciones les acrediten en las primeras nóminas en que formen los devengos que les corresponden en el término ordinario de presentacion y en las prórogas que se concedan con arreglo á las disposiciones vigentes.

5.^a No se ejecutará ningun pago sin que á las nóminas respectivas se acompañen las certificaciones que en cada caso correspondan.

6.^a Los empleados que no lleguen á tomar posesion de los destinos que se les confieran no tendrán derecho á percibir haber por los que anteriormente desempeñaren ó por la clase á que pertenecieren, sino en virtud de rehabilitacion de S. M. ó de la Autoridad de que emanare el nombramiento no sólo para el cargo, sino para el devengo de sueldo. Tampoco será de abono el tiempo trascurrido con exceso sobre el señalado para presentarse á servir los destinos sin que se disponga por S. M. ó por la Autoridad de que dependiere el empleado que hubiere incurrido en esta falta.

7.^a El personal administrativo de las Audiencias está sujeto á las disposiciones de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876, y por consiguiente cuando un Presidente de Audiencia nombre en interinidad por fallecimiento ó renuncias de alguno de estos empleados al que ha de sustituirle, interin el Ministerio no provea la plaza vacante, el nombramiento debe recaer en individuos que reunan las condiciones que aquella ley prefija para que no ofrezca á las Delegaciones de Hacienda ni á las Intervenciones dificultad alguna el abono del sueldo señalado al cargo. En las nóminas donde se acrediten los haberes de los que en éstas condiciones vengan desempeñando el cargo, debe hacerse mérito de la disposicion legal que autoriza el nombramiento interino, con referencia á la órden de nombramiento que explicará esta circunstancia.

8.^a El pago de haberes debe hacerse en virtud de nóminas, haciendo presente, con respecto á las de los funcionarios del órden judicial, que estando autorizados los de los partidos, para cobrar en las Administraciones depositarias y en las Administraciones subalternas de Rentas cuya recaudacion lo permita, las nóminas respectivas á los que quieran hacer uso de esta facultad, deben remitirse á las Intervenciones para su exámen prévio al pago, y que una vez satisfechas y admitidas como metálico á las dependen-

cias que hagan el abono, han de comprenderse al efectuar su formalizacion en un resúmen bajo el cual han de acompañar al mandamiento de pago imputable á presupuesto. Los Registradores de la propiedad que tienen señalada la asignacion de 1.000 pesetas anuales en aquellos registros cuyos honorarios no hayan excedido en el último trienio de 1.700 pesetas, deben remitir todos los meses á las Intervenciones las oportunas nóminas para los efectos de pago expresados dentro del mes á que correspondan.

9.^a De conformidad con la prevencion anterior, se formarán tantas nóminas cuantas sean indispensables para los individuos comprendidos en un mismo artículo del presupuesto, autorizándolas el habilitado ó funcionario que las redacte, firmando las notas de examinada, conforme y sentada en las cuentas individuales el empleado encargado de estas operaciones, y autorizando tambien con media firma del Jefe de la Intervencion la toma de razon de dichas nóminas.

10. La personalidad para cobrar en representacion de los acreedores se acreditará por poder en forma legal ó por simple oficio del acreedor autorizando á la persona que hubiere de cobrar en su representacion, con el V.º B.º del Jefe de la Intervencion y el *constante* del habilitado. Estas autorizaciones llevarán timbre móvil de 10 céntimos de peseta.

11. La entrada en nóminas se justificará siempre con copia autorizada de la órden de nombramiento, con copia tambien autorizada del título del interesado donde conste el requisito de la posesion, exceptuando el caso en que el Gobierno mande darla á reserva de obtenerlo en virtud de la Real órden de 15 de Abril de 1854, acompañando dicha copia á la nómina del mes en que se obtenga y con certificacion de cese de liquidacion de haberes de la Intervencion de la provincia á donde ántes hubiere pertenecido. Las cantidades á que tengan derecho los acreedores despues de cerrarse la nómina se comprenderán en la siguiente y en ella se acreditará la paga ó pagas que deben percibir siempre que correspondan al mismo artículo del presupuesto, y por nómina adicional cuando corresponda al ejercicio anterior y exista crédito para ello.

12. Los habilitados establecidos por la Instruccion de 5 de Enero de 1846, formarán por triplicado las nóminas, justificarán un ejemplar debidamente; las presentarán en la dependencia donde radiquen las cuentas de los individuos á quienes se refieran ó en las que deba tener lugar el pago, no tratándose de la capital de la provincia; recibirán de las mismas el ejemplar original despues de comprobado, y una vez distribuido el importe del mandamiento de pago que se expida, lo devolverán para que la Intervencion de la provincia justifique los pagos, cuidando á la vez de remitir una de las copias autorizadas á esta Ordenacion, dentro precisamente de la primera quincena del mes siguiente á aquél á que dichos pagos se refieran.

13. Las partidas que segun las cuentas definitivas de gastos públicos queden pendientes de pago al cierre de cada ejercicio, deben justificarse con relacion que bajo la misma forma de las cuentas demuestre el pormenor de las obligaciones expresadas, de conformidad con lo mandado en los artículos 58 de la Instruccion de 25 de Enero de 1850, y 445 de la de 28 de Junio de 1879. Para evitar sin embargo las reclamaciones que con frecuencia suscitan los acreedores, las Intervenciones, al solicitar de esta Ordenacion la consignacion de una suma determinada por un ejercicio cerrado, remitirán una certificacion de referencia al acreedor para que el Tesoro no ponga dificultad al abrir el crédito, por hallarse la suma que se solicite pendiente de pago en la cuenta de *gastos públicos* y comprendida, por consiguiente, en la relacion de acreedores del ejercicio correspondiente.

14. Las copias de las nóminas que se envíen á este Centro, vendrán siempre en carpetas con el resúmen por capítulos y artículos de las sumas satisfechas en total, y no es ménos conveniente, y sobre ello llamo la atencion de V. S., el que la redaccion de las nóminas se ajuste á las disposiciones vigentes. Estas determinan, entre otras cosas, que á las nóminas originales acompañe la documentacion que dá derecho al devengo. No trata la Ordenacion de exigir que se la envíe con los duplicados, copia de los documentos, trabajo ímprobo é inconducente al objeto del exámen; pero si bien es su ánimo no producir aumento de trabajo, no puede prescindir de exigir que en las copias de las nóminas se hagan constar todas las vicisitudes que dan derecho á los funcionarios del órden judicial á los devengos que se les

acrediten, pues de lo contrario es difícil apreciar la procedencia ó impropiedad de aquéllos.

De la presente circular dará V. S. cuenta á los habilitados del Poder judicial en esa provincia, así como á todos aquéllos funcionarios de la judicatura que cobran sus haberes pertenecientes á obligaciones de Gracia y Justicia para que no aleguen ignorancia en sus recíprocos deberes, acusando recibo de los ejemplares que se envían.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1882.—El Ordenador, Ramon Goicoerrotea.—Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de Zaragoza. (3)

COMISARÍA DE GUERRA DE MEQUINENZA.

D. Antonio Perales Albarran, Comisario de Guerra de segunda clase:

Hago saber: Que no habiendo dado resultado la primera y segunda subastas, ni la convocatoria de proposiciones particulares para contratar á precios fijos el servicio de utensilios de esta localidad, se convoca para la presentacion de proposiciones libres con igual objeto; cuyo acto tendrá lugar en la Comisaría de Guerra de esta plaza á las doce de la mañana del dia 28 del actual. En dicha Comisaría se hallará de manifiesto el pliego de condiciones correspondiente. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, se hallarán presentes ó legalmente representados, identificando su personalidad con la cédula consiguiente en el mismo acto.

Mequienza 13 de Noviembre de 1882.—Antonio Perales.

ALCALDIA DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta que se anunció para el dia 7 del actual para contratar la ejecucion de varias obras que el Ayuntamiento tiene acordado practicar en la Iglesia del barrio de Garrapinillos, esta Alcaldía ha resuelto celebrarla de nuevo el dia 22 del corriente mes, á las once de su mañana, en la Casa Consistorial, con sujecion á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria municipal y bajo el tipo en baja de 23.169 pesetas 28 céntimos en que las referidas obras se hallan presupuestadas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, dentro de la primera media hora del acto de la subasta, acompañada cada una de la correspondiente carta de pago que acredite el depósito en la Caja municipal de 1.000 pesetas en metálico ó en papel de la Deuda municipal para responder del resultado del remate, y redactadas con sujecion al modelo que á continuacion se inserta.

Zaragoza 10 de Noviembre de 1882.—N. Montells.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de....., habitante en la calle de....., según cédula personal que exhibe, señalada con el número....., se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de las obras que el Excelentísimo Ayuntamiento tiene acordado practicar en la Iglesia del barrio de Garrapinillos, por la cantidad de....., (en letra) pesetas y con sujecion á las condiciones que han estado de manifiesto.

(Fecha). (Firma),

SECCION SEXTA.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ATECA.

D. Ventura Padilla, Alcalde de la villa de Ateca:

Hago saber: Que en virtud de cuanto dispone la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869 sobre procedimiento administrativo, y resultando que el Depositario que fué de los fondos del Ayuntamiento de esta villa, D. Inigo Ortega, no ha cubierto el alcance que resulta en la liquidacion de su cuenta, que consiste en 14.623 pesetas 85 céntimos, en el expediente ejecutivo que se ha instruido contra el mismo le resultan embargadas sus fincas que á continuacion se expresan, cuya venta en pública subasta se verificará el dia 4 del próximo mes de Diciembre, á las once de su mañana, en la Casa Consistorial de esta villa, en cuya subasta serán admisibles las dos terceras partes en que se hallan tasadas.

En su consecuencia se convocan licitadores, y son á las fincas siguientes:

TASACION.
Ptas. Cs.

- 1.ª Una casa, sita en esta villa, en la calle del Arial Alto, núm. 3, que consta de planta baja con cocina, sotabanco, piso segundo y tercero, con bodega y dos lagares dentro de la misma: tasada en. 9.711'50
- 2.ª Cinco cubas que se hallan dentro de la referida bodega; una de 29 alqueces: tasada en. 246'50
- Otra de 15 alqueces: tasada en. 135
- Otra de 17 alqueces: tasada en. 170
- Otra de 22 alqueces: tasada en. 198
- Otra de 20 alqueces: tasada en. 180
- 3.ª Un campo de regadío, sito en la partida del Azud, término de esta villa, de cabida nueve hanegadas y media de tierra; contiene 121 árboles frutales, dos nogales, ocho olmos y una chopera, con media era de pan trillar; cuya tasacion es. . . 9.775
- 4.ª Un campo de regadío, sito en la partida de Santa Lucía, término de este pueblo, de cabida una y media hanegada de tierra; contiene 28 árboles frutales: tasado en. 1.000
- 5.ª Una viña de secano, sita en la partida del Val, término de esta villa, de cabida dos yugadas próximamente, con 1.880 cepas: tasada en. 900
- 6.ª Una viña de secano, sita en la partida de Torcas, término de esta villa, de cabida tres yugadas y media próximamente, con 3.500 cepas: tasada en. 1.250
- 7.ª Una viña de secano, sita en la partida los Habares, término de esta villa, de cabida dos yugadas, con 2.046 cepas: tasada en. 950
- 8.ª Una viña de secano, sita en la partida Carracubillo, término de esta villa, de cabida dos yugadas, con 1.952 cepas: tasada en. 900
- 9.ª Una viña de secano, sita en la partida de Valondo, término de esta villa, de

cabida una y media yugada, con 1.350 cepas: tasada en. 437'50

10. Una viña de secano, sita en la partida del Callado, termino de esta villa, de cabida dos yugadas próximamente, con 1.850 cepas: tasada en. 687'50

Las confrontaciones y demás datos de las referidas fincas se hallan consignados en el expediente que obra en la Secretaría del Ayuntamiento y está de manifiesto.

Asciende el valor dado por los peritos que han intervenido en la tasacion de los bienes relacionados en el presente edicto, á 26.541 pesetas

Ateca 12 de Noviembre de 1882.—El Alcalde, Ventura Padilla.—El Comisionado, Antonio Perez.

El cargo de recaudador del reparto de consumos de este pueblo, en el año actual, se halla vacante bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los que quieran solicitarlo dirigirán sus instancias al que suscribe, con la obligacion de marcar clara y explícitamente el tanto por ciento por el que se comprometa á verificar el cobro.

Villanueva de Gállego 13 de Noviembre de 1882. El Alcalde, Cirilo Morte.

La Secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad se halla vacante por dimision del que la desempeñaba: su dotacion consiste en 1.500 pesetas anuales.

Los que se hallen con los requisitos indispensables para desempeñarla y deseen aspirar á ella, presentarán sus solicitudes al Presidente de dicha Corporacion dentro del término de 30 dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pasados los cuales se proveerá.

Daroca 10 de Noviembre de 1882.—El Alcalde, Félix Lozano.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que en este mi Juzgado pende causa criminal sobre sustraccion de un caballo, de las señas que se expresarán, propio de Mariano Fuertes, vecino de Barbuñales, verificada la mañana del 2 de Octubre último en el Arrabal de esta ciudad, yendo á la sazón atado detrás de un carro; y en ella he acordado publicar edictos como lo verifico, interesando á todas Autoridades y Agentes de la policía judicial procuren averiguar el paradero de dicha caballería, y caso de conseguirlo se proceda á su ocupacion y remision á este Juzgado con la persona en cuyo poder se halle, si fuere sospechosa.

Dado en Zaragoza á 11 de Noviembre de 1882.—Pedro del Castillo.—Por mandado de S. S., Francisco Lúcia.

Señas del caballo.

Siete palmos y medio de alzada; color castaño oscuro, muy almadrado de atrás, y feo, y de 11 á 12 años.

Borja.

D. Francisco Camarero y Hernando, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Borja:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Matias Inaga Lasheras, natural de Calcena, vecino de esta ciudad, que resulta ser de 20 años de edad; estatura baja, pelo castaño oscuro, nariz regular, cara redonda, barba poca; viste pantalon de algodón azul, blusa del mismo color, chaleco de pana, faja negra de estambre; zapatos de lona con tacón, y boina á la cabeza, para que en el término de 15 dias se presente en las cárceles de este partido con objeto de ser reconocido por un testigo de cargo en causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre tentativa de allanamiento de morada; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y Agentes de la policía judicial, procedan á la captura del nombrado Matias Inaga, contra el que he dictado auto de prision por haberse ausentado de esta ciudad, remitiéndolo con las seguridades debidas á este Juzgado.

Dado en Borja á 2 de Noviembre de 1882.—Francisco Camarero.—Por su mandado, Pascual Burillo.

Caspe.

D. Anastasio de Mendoza y Ordoñez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Caspe:

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Mariano Martín Garran, vecino de Cinco Olivas, cuyas demás señas se ignoran, para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre hurto de olivas; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Caspe á 10 de Noviembre de 1882.—Anastasio de Mendoza.—Por su mandado, Antonio Perez.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

ANTONIO LOPEZ UGENA

AGENTE DE NEGOCIOS.

QUINTANA, 25.—MADRID.

Esta casa gestiona con actividad cuantos asuntos legales la confien los Ayuntamientos y particulares. (2)

IMPRESA DEL HOSPICIO.